

*CORRECCIÓN de errores de la Orden de 22 de agosto de 2002, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se conceden ayudas para inversiones complementarias de entidades locales de Castilla y León con cargo al Fondo de Cooperación Local para 2002.*

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 179, de 16 de septiembre de 2002, se procede a efectuar la oportuna rectificación.

– En la página 12049, Anexo I, provincia: SALAMANCA, entidad local: ENCINAS DE ABAJO, expediente: I/0049/2002,

Donde dice: Descripción de la obra: EDIFICIO PARA SALÓN DE USO MÚLTIPLES EN CALLE LA PALOMA (CILLORUELO); coste total: 82.164,78; ayuda J.C.L.: 57.515,35; aportación entidad local: 24.649,43;

Debe decir: Descripción de la obra: EDIFICIO PARA SALÓN DE USOS MÚLTIPLES EN CALLE LA PALOMA (CILLORUELO), SEGUNDO DESGLOSADO; coste total: 52.831,88; ayuda J.C.L.: 36.982,32; aportación entidad local: 15.849,56.

*CORRECCIÓN de errores de la Orden de 28 de agosto de 2002, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se determina como beneficiaria de la subvención concedida en virtud de la Orden de 3 de junio de 2002 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial a la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zamora.*

Advertido error en dicha Orden publicada en el «B.O.C. y L.» número 189 de 30 de septiembre de 2002, página 12671, se procede a realizar la oportuna rectificación:

Donde dice:

Habiendo notificado mediante Orden a los interesados la concesión de las citadas subvenciones, se determinó el proyecto de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zamora «Elaboración de un portal interactivo transfronterizo de información empresarial», de reserva no beneficiario.

Debe decir:

Habiendo notificado mediante Orden a los interesados la concesión de las citadas subvenciones, y habiendo transcurrido el plazo sin haber recibido comunicación de la aceptación expresa de la subvención concedida por parte de la Escuela Técnica Superior de I.T.I. Universidad de Salamanca se le tuvo por desistido, y se determinó el proyecto de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zamora «Elaboración de un portal interactivo transfronterizo de información empresarial», de reserva no beneficiario, como beneficiario.

*ORDEN de 18 de septiembre de 2002, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se declara Espectáculo Taurino Tradicional, al festejo denominado «Toro de Júbilo», que se celebra en la localidad de Medinaceli (Soria).*

Examinada la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Medinaceli (Soria), instando la declaración de Espectáculo Taurino Tradicional al festejo denominado «Toro de Júbilo», del que son los siguientes sus:

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

*Primero.*– Con fecha 1 de febrero de 2000 se registra de entrada en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria solicitud formulada por el Ayuntamiento de Medinaceli (Soria), instando la declaración de Espectáculo Taurino Tradicional al festejo denominado «Toro de Júbilo», que se celebra en la citada localidad, con motivo de la festividad de los Cuerpos Santos, la noche del 13 al 14 de noviembre.

*Segundo.*– A la citada solicitud se acompaña la documentación exigida en los artículos 29 y siguientes del Decreto 234/1999, de 26 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares aprobado por Decreto 14/1999, de 8 de febrero, excepto lo dispuesto en el apartado 2.c) de dicho artículo 29.

*Tercero.*– El 26 de julio de 2002 se remite a la Dirección General de Administración Territorial copia de los documentos que acreditan la continuidad histórica del festejo taurino para completar el expediente, en el que constan los certificados e informes exigidos en la legislación aplicable junto con el informe-propuesta de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

*Primero.*– La competencia para la declaración de espectáculo taurino tradicional corresponde a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.5 del Decreto 234/1999, de 26 de agosto.

*Segundo.*– El artículo 28 del mencionado Reglamento dispone que se considerarán espectáculos taurinos tradicionales aquellos festejos populares con reses de lidia cuya celebración arraigada socialmente se venga realizando en la localidad de forma continuada desde tiempos inmemoriales, desarrollándose de acuerdo con la costumbre del lugar, entendiéndose por tiempo inmemorial, a estos efectos, aquellos espectáculos en los que se acredite que tienen una antigüedad de al menos doscientos años.

*Tercero.*– Sentado lo anterior, y a la vista de la documentación aportada por el solicitante, cabe concluir que el festejo del «Toro de Júbilo» se viene celebrando en la localidad de Medinaceli desde tiempos inmemoriales, y ello fundamentalmente porque hay constancia documental de la celebración del mismo desde el siglo XVI (1568, 1598), con lo que se supera con creces los doscientos años exigidos por el Decreto.

*Cuarto.*– De la documentación presentada, resulta acreditada la celebración continuada del festejo taurino popular denominado «Toro de Júbilo» en la localidad de Medinaceli (Soria) con independencia que en algún momento muy puntual, haya sufrido un paréntesis en su celebración como consecuencia de acontecimientos históricos, que en modo alguno han de considerarse como interrupción de la continuidad. El festejo adoptó ya en sus inicios una configuración y un desarrollo similar al recogido en las bases reguladoras del festejo aprobadas por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión del día 24 de diciembre de 1999, y posteriormente modificado en sesión del día 25 de agosto de 2000.

*Quinto.*– A su vez, ha quedado acreditado el cumplimiento de todos los demás requisitos exigidos en el artículo 28 y siguientes del Reglamento: Solicitud del Ayuntamiento interesado aprobado por mayoría del Pleno, certificado del acta en el que conste la solicitud del Pleno, informe de un especialista taurino, plano del recorrido por el que transcurre, plan de emergencia, previsión de las condiciones médico-sanitarias generales que se vayan a utilizar, informe de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social sobre la suficiencia de las condiciones médico-sanitarias generales propuestas.

Por todo ello se puede declarar con tal carácter el Festejo Taurino denominado «Toro de Júbilo», que se celebra en la localidad de Medinaceli (Soria), con motivo de la festividad de los Cuerpos Santos, la noche del 13 al 14 de noviembre, cuya peculiaridad consiste, de acuerdo con lo establecido en sus bases reguladoras, en la suelta de un novillo despuntado con soportes puestos en la testuz a los cuales se incorporan unas bolas de pez, que una vez embarrado el novillo se encienden y se procede a la suelta del mismo en el recinto habilitado al efecto en la Plaza Mayor.

*Sexto.*– Significar que todos los espectáculos taurinos que hayan sido declarados tradicionales deberán inscribirse de oficio en el Registro que a tal efecto se lleva en esta Consejería de Presidencia y Administración Territorial, de conformidad con el artículo 30 del mencionado Reglamento.

Por todo ello, vistos los artículos citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación,

#### RESUELVO:

Declarar como Espectáculo Taurino Tradicional el festejo que se celebra en la localidad de Medinaceli (Soria), con motivo de la festividad de los Cuerpos Santos, la noche del 13 al 14 de noviembre, conocido con el nombre de «Toro de Júbilo», conforme el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión de 24 de diciembre de 1999 y posteriormente modificada en la sesión de 25 de agosto de 2000, que establece las bases para su desarrollo y proceder a su inscripción como tal en el Registro

de Espectáculos Taurinos Tradicionales, otorgándole el número oficial que le corresponda, lo que dará derecho a utilizar la declaración a efectos de dar publicidad al mismo por la localidad y el organizador del festejo.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con el artículo 10.1a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Igualmente, con carácter previo y potestativo podrá interponerse recurso de reposición ante la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que en este caso pueda interponerse el recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

*El Consejero de Presidencia  
y Administración Territorial,*  
Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

*ORDEN de 18 de septiembre de 2002, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se acuerda hacer públicos los Estatutos del Consorcio para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la provincia de Salamanca.*

Aprobados por los Plenos de la Diputación Provincial de Salamanca y del Ayuntamiento de Salamanca, en sesiones celebradas durante el mes de octubre de 1999, los estatutos del Consorcio para la gestión integral de residuos sólidos en la provincia de Salamanca, se hace precisa su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, esta Consejería

ACUERDA:

Hacer públicos los Estatutos del Consorcio para la gestión integral de residuos sólidos en la provincia de Salamanca, constituido por la Diputación Provincial de Salamanca y el Ayuntamiento de Salamanca, cuyo texto se reproduce en el Anexo de la presente Orden.

Valladolid, 18 de septiembre de 2002.

*El Consejero de Presidencia  
y Administración Territorial,*  
Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

## ANEXO

### ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA PROVINCIA DE SALAMANCA

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones Generales

###### Artículo 1.- Constitución del Consorcio.

Al amparo de lo establecido en el Art. 87 de la Ley de Bases de Régimen Local, y Art. 48 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, se constituye un Consorcio entre la Diputación Provincial de Salamanca; el Ayuntamiento de Salamanca; más aquellas otras Entidades públicas o, privadas sin ánimo de lucro que puedan incorporarse posteriormente, previo acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración.

###### Artículo 2.- Denominación.

La Entidad pública que se constituye recibirá en nombre del Consorcio para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la provincia de Salamanca (GIRSA).

###### Artículo 3.- Voluntariedad y Personalidad Jurídica.

El Consorcio se establece con carácter voluntario por tiempo indefinido y con personalidad jurídica propia e independiente de las Entidades que lo constituyen, por lo que tendrá capacidad jurídica plena para el cumplimiento de los fines que se expresan en los presentes Estatutos.

###### Artículo 4.- Domicilio.

Los Órganos de Gobierno, Dirección Técnica y Administrativa del Consorcio, tendrán como sede el Palacio de la Salina de la Diputación de Salamanca o dependencias de aquella que se considerará como domicilio a todos los efectos legales. No obstante la Junta de Gobierno y Administración del Consorcio, podrá acordar la celebración de sus sesiones en cualquiera de las sedes oficiales de las Entidades consorciadas.

En caso de que las circunstancias lo aconsejen, se podrá cambiar la sede del Consorcio, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno.

###### Artículo 5.- Objeto y fines del Consorcio.

1.- Constituye el objeto y fines del Consorcio:

- Gestión integral del tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos, con respeto al medio ambiente.
- Recuperación de residuos sólidos urbanos y aprovechamiento de los mismos.
- Cualquier otra actividad que relacionada con el medio ambiente y vertidos urbanos, no resulte contraria a los fines del Consorcio, incluyendo el establecimiento de plantas de transformación para reutilización, recuperación, reciclaje de residuos.
- Y en general cualquier otra actividad que se considere conveniente o necesaria para el cumplimiento de sus fines.

2.- Previo acuerdo del Consorcio y de las Entidades Locales interesadas podrá ampliarse el objeto y fines del Consorcio al servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

Para el cumplimiento de sus fines y ejecución de las actividades que constituyen su objeto, podrá el Consorcio celebrar convenios con Administraciones Públicas y Entidades Privadas, así como toda clase de actos y negocios jurídicos en general, con personas físicas o jurídicas y la utilización de cualquiera de las formas de gestión de los servicios de su competencia previstas en la legislación de Régimen Local.

###### Artículo 6.- Regulación de los Servicios.

El Consorcio regulará reglamentariamente el régimen interno y de funcionamiento de sus propios servicios y de los derechos y deberes de sus miembros y Entidades Locales a los que preste algún servicio.

## CAPÍTULO II

### Régimen Orgánico

###### Artículo 7.- Órganos de Gobierno.

Los Órganos de Gobierno del Consorcio son los siguientes:

- La Junta de Gobierno y Administración.
- El Presidente y el Vicepresidente.

###### Artículo 8.- Presidente y Vicepresidentes.

La Presidencia recaerá en el Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue:

El Vicepresidente será el vocal designado por el Ayuntamiento de Salamanca.

El Vicepresidente sustituye al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste y ejercerá las competencias que el Presidente les delegue.

###### Artículo 9.- Composición de la Junta de Gobierno y Administración.

La Junta de Gobierno y Administración estará integrada de la siguiente manera:

- El Presidente y el Vicepresidente del Consorcio.
- Ocho vocales designados por las Entidades Consorciadas en igual número.

El Secretario del Consorcio formará parte de la Junta con voz y sin voto.

También podrá asistir a las sesiones el Interventor del Consorcio, a los efectos de asesoramiento técnico y financiero. En caso de existencia de Gerente, también podrá asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, si fuese convocado.